

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10051 Resolución de 23 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico La Grajuela en San Javier (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 19 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de La Grajuela, en San Javier (Murcia), notificada al Ayuntamiento de San Javier y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 33, de 10 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico La Grajuela en San Javier, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de San Javier, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 23 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el paraje de la Grajuela, en un llano aluvial, al oeste de las Casas del Hondo, entre la carretera F-24 y un camino agrícola, a unos 2,3 km al oeste del núcleo urbano de San Javier, y próximo a la Vereda del Camino de la Hilada. Actualmente la superficie se encuentra dedicada a actividades agrícolas, con instalaciones de invernaderos en el sector este y una balsa de riego en el área central.

2. Descripción y valores

El yacimiento de La Grajuela se identifica con una villa rural romana encuadrada cronológicamente en época tardorrepublicana e imperial (ss. I antes de nuestra era - III de nuestra era). Este establecimiento, dedicado probablemente a actividades agropecuarias, se encontraría vinculado con la Vía Augusta, que discurriría próxima a este sector en dirección norte-sur.

En función de la densidad y carácter de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1) definido como área nuclear, localizado en la mitad occidental del área arqueológica, caracterizado por una mayor acumulación de vestigios arqueológicos. Perimetralmente y alcanzando una mayor extensión hacia el este, se establece un segundo sector (Zona 2), con una menor densidad de restos, donde parte de la superficie se encuentra parcialmente cubierta de invernaderos, disponiéndose el material en los caminos de tierra que discurren entre ellos.

Entre los restos arqueológicos se distinguen elementos constructivos como ladrillos e ímbrices, si bien el material cerámico es el más abundante y se encuentra ampliamente representado por gran variedad de producciones y tipos, constatándose ejemplos que se presentan como fósiles directores enmarcando el desarrollo de las actividades en la cronología apuntada con anterioridad. Así se distingue una variada gama de elementos pertenecientes a vajilla de mesa de importación, como Campaniense B, Terra Sigillata Aretina (forma Oberanden 9B), Terra Sigillata Sudgálica (forma Drag. 16), Terra Sigillata Clara A (forma Lamboglia 2a), Terra Sigillata Clara D (forma Lamboglia 53), fragmentos de ánforas, de cocina, y abundantes producciones comunes, entre las que se distinguen las formas Vegas 1(4) y 5(4), junto a restos de elementos constructivos como ladrillos e ímbrices.

Por otro lado en los años sesenta se produjo el hallazgo de un tesoriño de denarios de plata romanos-republicanos relacionado con la villa y datado en los siglos II-I antes de nuestra era (M. Lechuga, 1986). El lugar exacto del hallazgo se desconoce, disponiéndose únicamente de referencias que lo sitúan en torno al Caserío de los Hernández o Casas del Hondo, 500 m al sur y 250 m al este del yacimiento respectivamente.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la margen de la carretera F-24, al oeste y sur a caminos agrícolas, mientras que al este limita con un invernadero.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=691257.00 Y=4189355.50 X=691330.50 Y=4189359.00

X=691536.30 Y=4189365.75 X=691424.33 Y=4189184.85

X=691302.95 Y=4189202.41 X=691268.61 Y=4189206.04

X=691249.13 Y=4189206.37 X=691243.51 Y=4189205.71

X=691225.00 Y=4189232.00 X=691242.50 Y=4189251.00

X=691255.50 Y=4189260.50 X=691263.50 Y=4189272.50

X=691267.50 Y=4189283.50 X=691266.50 Y=4189297.00

X=691263.00 Y=4189316.00 X=691258.50 Y=4189348.00

X=691257.00 Y=4189353.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico La Grajuela es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

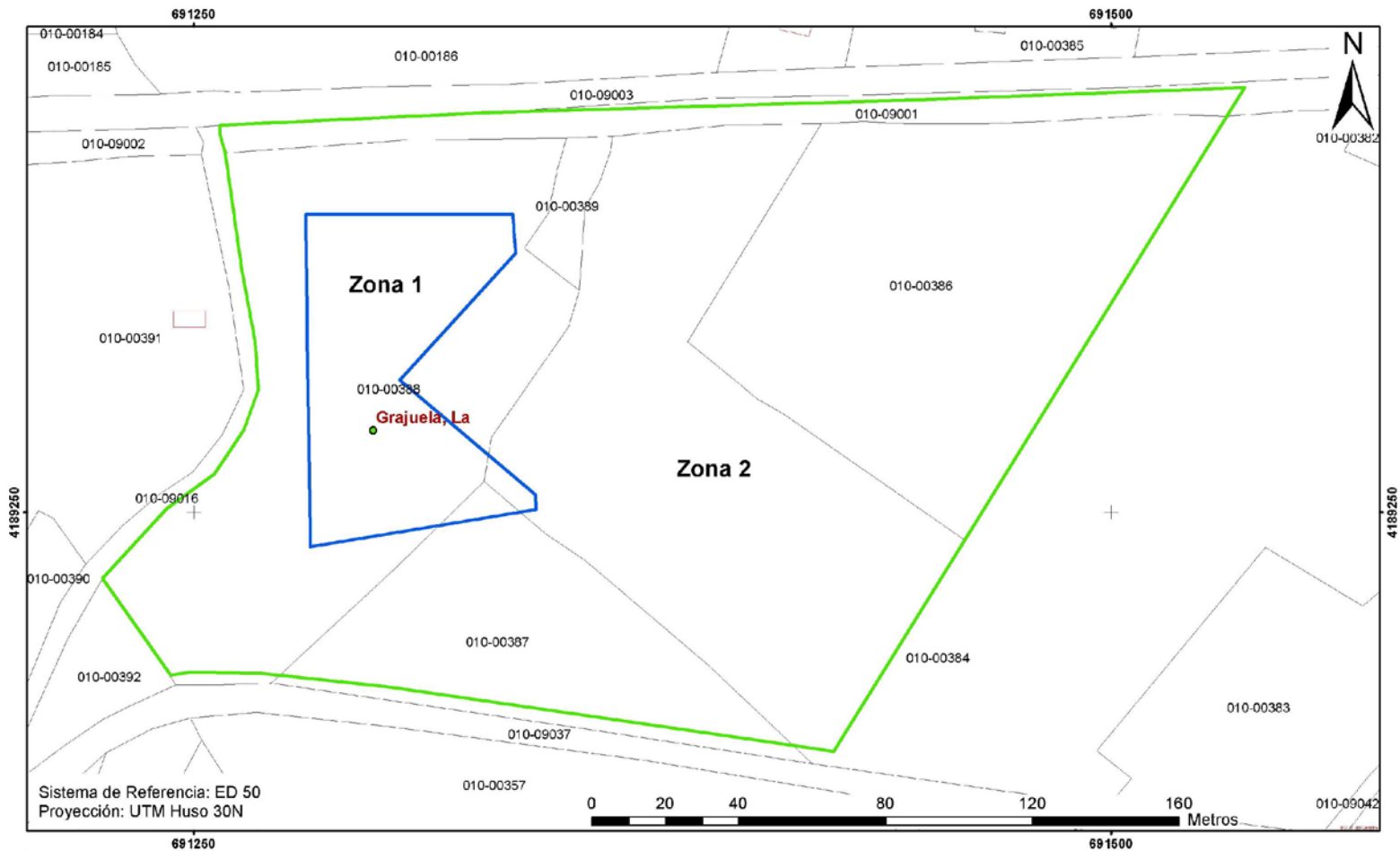
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará



a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA GRAJUELA. T.M. SAN JAVIER
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2

